

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial de fecha 02 de mayo de 2022 y la solicitud visible en el PDF002-003, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR la reanudación del proceso.

2. AGREGAR a las diligencias el registro civil de defunción de la señora IRMA DEL CARMEN CASTILLO DE LARA y póngase en conocimiento de los interesados.

3. Atendiendo a que con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, no es posible *"iniciar procesos de interdicción o inhabilitación o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley"*, y como quiera que, en virtud de la entrada en vigor del Capítulo V de la referida Ley, el pasado 26 de agosto de 2021¹, resulta necesario adecuar el trámite a la nueva regulación para garantizar los derechos de la persona en situación de discapacidad, respecto de quien se presume la capacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente, conforme lo establece el artículo 8 de la mencionada normatividad, se DISPONE:

3.1. REQUERIR a la señora IRMA DEL CARMEN CASTILLO DE LARA para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a informar si el señor ABELARDO ANTONIO LARA CASTILLO requiere la adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, en caso afirmativo, para que proceda a efectuar la solicitud como corresponde presentando para tal efecto el respectivo proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos, conforme los lineamientos contenidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con la Ley 1996 de 2019, procediendo para tal efecto a:

a) Señalar de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) Determinar las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, informando sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y email para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.

c) Indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.

¹ 1 ARTÍCULO 52. VIGENCIA. Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley.

4. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como, al agente del Ministerio Público adscrito a esta sede judicial.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 142 de 030/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08e4f752adfd2c38811cde0da6f3b311a60d672f8d1da963a694cd616a3dbf9**

Documento generado en 29/08/2022 02:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>